

escrúpulos de ningún género, busque un apoyo en esa ley que tanto ha estropeado y tan frecuentemente ha escarnecido.

A "Juan Panadero."

Dice nuestro estimado y valiente colega de Guadalajara, Jalisco, lo siguiente:

"A «REGENERACION.»—Suplico á mi ilustrado colega metropolitano de este nombre, se sirva decirme en respuesta si pueden los Secretarios de los Juzgados federales cobrar por autorizar copias certificadas, ó exigir honorarios á los litigantes por actos oficiales, conforme al Arancel General de 1840, que parece quedó derogado por la Constitución de 1857.

"Necesito esa autorizada opinión para fundar en ella una cruzada contra abusos de esa naturaleza, que por desgracia se han desarrollado últimamente entre nosotros, y de cuyos abusos se quejan los litigantes, porque tales cobros, las más veces exorbitantes, traen serias dificultades en la tramitación de los negocios."

El art. 17 de la Constitución Federal, dice en su última parte: «Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.»

Ese precepto constitucional, querido colega, derogó en parte al Arancel de 1840, y decimos en parte, porque él se ocupa de reglamentar dos clases de servicios: los prestados por las autoridades judiciales en cumplimiento de sus funciones públicas, y los prestados por particulares cuando son utilizados como Abogados, apoderados, peritos, contadores-partidores, etc., etc.

La parte que se refiere á los servicios prestados por las autoridades judiciales en cumplimiento de sus funciones públicas, quedó derogada por la Constitución. De otra manera no se compadecería ese Arancel, con la disposición constitucional tan terminante sobre abolición de costas judiciales.

En consecuencia creemos, que los Se-

cretarios de los Juzgados federales á que el colega se refiere, por el hecho de cobrar por autorizar copias certificadas y de exigir honorarios á los litigantes por efectuar actos oficiales, violan descaradamente la Constitución y se hacen reos de cohecho conforme al art. 1,020 del Código Penal que dice terminantemente:

«El que, por un acto ejecutado en desempeño de funciones públicas, reciba de la persona interesada en dicho acto, ó de otra á su nombre, un presente, regalo ó agasajo, será castigado con extrañamiento y una multa igual al duplo de lo recibido»; y como, según dice el colega, esos Secretarios exigen la remuneración á sus trabajos, es aplicable el art. 1,018 del mismo Código, que dice: «Se tendrá como agravante de cuarta clase, . . . II. Que el cohecho se verifique á instancia del cohechado.»

Ve, pues, nuestro querido colega, que esos empleados burlan la Constitución y se hacen acreedores al castigo de la ley penal, por exigir el pago de servicios que deben ser gratuitos para el público, toda vez que la Nación los compensa con una partida en el Presupuesto de Egresos.

Vapuleé con vigor el valiente colega á esos empleados que han olvidado que la vergüenza existe.

JUEZ DE DISTRITO INDOLENTE.

Llamamos muy seriamente la atención del Sr. Procurador General de la República, sobre los siguientes datos publicados por nuestro colega *El Sol*, de Guadalajara, Jal., en una correspondencia que se lo ha enviado de Ciudad Juárez, Chih. Nos permitimos llamar la atención del Sr. Procurador, porque creemos, y nuestra práctica forense nos lo ha demostrado, que la justicia federal es la única que puede salvar á las víctimas de tropelías injustificadas, y si esa justicia federal se muestra lenta y tardía, con mengua de los intereses sociales, no sabemos qué harán los ciudadanos para defenderse.